



DECRETO Nº 1814/24  
San Martín de los Andes, 06 SEP 2024

**VISTO:**

El Expediente digital **EX-2023-00007967- -MUNIANDES-AMES#SG**, por el que se tramita el reclamo administrativo presentado por la Sra. Alda Marisa Lemunao, en el que solicita la indemnización por el acaecimiento de un accidente cuya responsabilidad imputa a órganos de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en este trámite, la Sra. Alda Marisa Lemunao se presenta relatando que el 02/11/2023, se accidentó en la garita del colectivo ubicada sobre la ruta 40, a la altura del ingreso del barrio Chacra 32, a pocos metros del nuevo edificio de la policía caminera. Conforme a sus dichos, el accidente se produjo por el mal estado del piso de la garita, dado que al intentar esquivar un pozo, su pie se introdujo en un agujero del suelo. Continúa diciendo que en tales circunstancias se produjo su caída y que perdió el conocimiento, quedando tirada por más de veinte minutos, hasta que llegó una ambulancia. Sostiene que, en ese momento, la asistieron unas personas que pasaban por el lugar, quienes dieron aviso a la policía y llamaron a la ambulancia que la trasladó de urgencia al hospital. Asevera haber llegado al hospital con cuello ortopédico, y que luego de haberle efectuado controles y estudios, le aplicaron calmantes, le inmovilizaron la pierna con yeso, le informaron que poseía politraumatismos, y le indicaron que debía continuar con controles. Manifiesta que, al día siguiente del siniestro, radicó la denuncia del hecho en la comisaría 43 de esta localidad, y notificó, tanto al Intendente, como al encargado municipal del área de transporte, para que se hicieran cargo de los gastos que estaba afrontando por las lesiones sufridas, ya que las mismas se debieron a la falta de mantenimiento de la garita mencionada.

Que la Sra. Lemunao reclama en concepto de lucro cesante y de daños y perjuicios, la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$ 950.000).

Que el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos informó en este trámite que el mantenimiento de paradas de colectivo está a cargo de la mencionada Secretaría, que tal labor es realizada frecuentemente, atento a que la madera con la que están construidas se deteriora por los factores climáticos imperantes en la zona.

Que en lo inherente a la parada en cuestión, el funcionario explicó que si bien estaba programado el mantenimiento para el mes de noviembre, el personal de Obras Públicas se encontraba realizando tareas de mantenimiento en otros sectores de la localidad. Añadió no haber recibido reclamo ni solicitud de reparación que alertara sobre el estado de la misma. Finalmente, informó que, puesto en conocimiento de la situación, inmediatamente se procedió a su reparación.

Que de seguido, en dos oportunidades se han remitido CD a la reclamante intimándola a subsanar los defectos de su presentación inicial, en los términos previstos en el art. 125 de la ley 1284 (cfr. Ordenanza 6320/2005) y a que aportara los medios probatorios pertinentes para acreditar el hecho dañoso cuya responsabilidad imputa a la Municipalidad, así como también, los perjuicios que reclama y su cuantificación económica, bajo apercibimiento de desestimar la presentación sin más sustanciación (arts. 125 y 127 ley 1284).





Que el 14/02/2024 la reclamante presentó un nuevo escrito, en el que alegó haber sufrido un accidente el día 02/11/2023, en la garita del colectivo de Ruta 40 a la altura del ingreso a Chacra 32. Sostuvo que cuando ingresó a la garita, llevaba ritmo ligero, porque al cruzar la ruta había mucho tránsito. Añadió que para no pisar una tabla que se encontraba en muy mal estado, no pudo evitar caer en "otro hueco que había en el piso de madera". Sostuvo estar sola en la garita y haber perdido el conocimiento a raíz del golpe sufrido. Luego refirió que unos transeúntes que circulaban en su vehículo la vieron tirada en el piso razón por la cual se detuvieron para ayudarla y dar aviso al personal de la Policía Caminera que se encuentra a pocos metros. De seguido, manifestó que atento a que había perdido la consciencia y a que gran parte de su cuerpo quedó en el hueco, el policía que la asistió realizó las maniobras pertinentes a efectos de retirarla y la orientó para que se ubicara en la posición más segura posible, indicándole al otro señor como ayudarlo, pues temían que existieran fracturas y/o lastimaduras graves. Aseveró la reclamante que en cuanto pudo reincorporarse, le informó al agente de policía que estaba en tratamiento oncológico y que sufría de trombosis en ambas piernas. Según lo relató la Sra. Lemunao, a raíz de ello, el agente de policía procedió a solicitar una ambulancia que arribó pasados veinte minutos y la trasladó a la guardia del Hospital Dr. Ramón Carrillo, aproximadamente a las 13.00 hs. Aseguró que en el nosocomio le fueron efectuadas diversas inmovilizaciones, controles, aplicación de calmantes en dosis permitidas por sus antecedentes médicos y toma de radiografías que arrojaron como diagnóstico la existencia de politraumatismos. Dijo que, al día siguiente del hecho, presentó en la municipalidad una nota y que nadie se comunicó para dar una solución a su reclamo, aunque inmediatamente, mandaron a reparar la garita. Aludió a la legitimidad de su petición consistente en la reparación económica que dicho accidente le ha generado. Finalmente, peticionó le fueran abonados gastos de traslados al hospital para hacer la rehabilitación, gastos de medicamentos, lucro cesante por haber dejado de concurrir a su trabajo, atento a la licencia que debió tomar, añadiendo que su salario se redujo significativamente y los gastos por honorarios de su abogado. Finalmente, peticionó que le sea abonada la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000) en concepto de "reparación económica". Concluyó que el total reclamado por "devolución y reparación económica" asciende a la suma de pesos dos millones (\$2.000.000).

Que a efectos de acreditar la existencia del siniestro, la reclamante acompaña denuncia policial efectuada por su pareja, el día siguiente del acaecimiento del evento dañoso, fotografías y certificados médicos que dan cuenta que habría recibido atención médica en el hospital local y fotos de dos garitas de colectivo con defectos en el piso. Asimismo, adjunta capturas de pantalla de algunos mensajes enviados por WhatsApp en el que vecinos del lugar mencionan el siniestro que habría padecido.

Que no obstante, más allá de sus dichos y de los del Sr. Barrios, expuestos en la denuncia efectuada en la comisaría Nro, 43 el día 3 de noviembre de 2023, no existe en este trámite prueba alguna que de cuenta de las circunstancias de modo en las que acaeció el siniestro. La reclamante no ha aportado ni ofrecido prueba concreta al respecto. Así, por ejemplo, no ofreció el testimonio de las personas que según sus dichos, la asistieron en el momento del siniestro ni de los vecinos que habrían tomado conocimiento del mismo. La ausencia de prueba respecto al modo en el que acaeció el accidente cuya responsabilidad imputa al mal estado de la garita de la parada municipal y de su relación causal con el daño reclamado obstan a la procedencia de su pretensión.

Que respecto a la extensión del daño y su cuantificación económica, se le ha requerido a la peticionante que acompañara la pertinente historia clínica que diera cuenta de su atención y de la documental que acreditara el pago de los gastos enumerados en el presupuesto adjuntado en su escrito del 14/02/2024.





Que de la historia clínica acompañada emerge que la Sra. Lemunao ha sido atendida en el Hospital Ramón Carrillo el día 2/11/2024 por politraumatismos, habiéndosele recetado un calmante y reposo. Surge, también que la peticionante padece de otras enfermedades como son pielonefritis crónica y obstructiva y de una enfermedad oncológica por la que también le han prescripto reposo laboral.

Que entrando a ponderal la prueba aportada se considera que la documental acompañada con la presentación no alcanza para tener por acreditada la relación de causalidad directa e inmediata entre el hecho cuya responsabilidad por falta de servicio se le imputa a esta municipalidad, ni menos aún la extensión del daño cuya cuantificación económica fuera presupuestada en el escrito del 14/02/2024.

Que la peticionante en su escrito del día 23 de abril de 2024 expresó no tener comprobantes de viajes, tickets de combustibles y/o facturas que acrediten el pago de co seguros médicos y/o farmacéuticos. Tampoco acompañó factura alguna de los gastos por honorarios profesionales que dijo haber abonado. Menos aún acreditó el lucro cesante peticionado ni tampoco en que consiste el resarcimiento que peticiona bajo el rubro "reparación económica". La orfandad probatoria descrita, tanto respecto a la mecánica del accidente como a la acreditación del daño cuya reparación es requerida, falencia que es enteramente imputable a quien reclama- obsta a la procedencia de su petición indemnizatoria.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

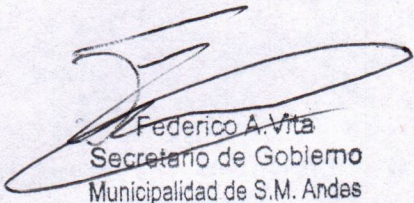
**POR ELLO:**

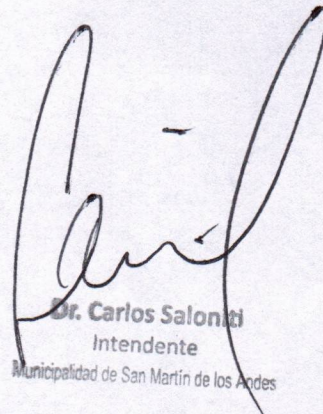
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: RECHAZASE** en su integridad el reclamo indemnizatorio presentado por la Sra. Alda Lemunao DNI N° 25.544.047 el cual tramita en el Expediente digital EX-2023-00007967- -MUNIANDES-AMES#SG.

**ARTICULO 2º:** Con el refrendo de los señores Secretarios, notifíquese personalmente o por cedula al recurrente en el domicilio que tiene constituido en el expediente, agregándose copia completa del presente decreto.

**ARTICULO 3º:** Regístrese. Comuníquese y cumplido archívese.  
MC/SG

  
Federico A. Vita  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M. Andes

  
Dr. Carlos Salomiti  
Intendente  
Municipalidad de San Martín de los Andes